



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REF. 010-UAIP-USU-2023.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las trece horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

• A las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida de manera presencial por el ciudadano-----, mayor de edad, del municipio de -----, Departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona jurídica; solicitando la información siguiente:

- **Actas de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa (todas las actas)**
- **Proceso de compra de papel higiénico 2022-2023**
- **Proceso de contratación de suministro de agua 2023**
- **Proceso de compra de repuestos para equipos municipales.**
- **Detalle de pago de aguinaldos del periodo 2019-2022.**

• Mediante auto de las ocho con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

• Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA.**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

GESTIONES REALIZADAS POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas a la Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la suscrita oficial realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



- b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.
- c) **Que el día 14 de marzo del corriente año** se procedió a librar requerimiento dirigido al **Secretario de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa**, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum **Ref.010-UAIP-USU-2023**, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día diecisiete de marzo 2023, la cual no fue entregada en el plazo establecido. Ante tal requerimiento el **Secretario de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa**, con fecha 20 de marzo de 2023, proporcionó el **Acta No.1 y 2 de la Comisión Administrativa Municipal**. Se realizó la entrega de dichas actas en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, protegiendo así los datos personales.
- d) **Que el día 14 de marzo del corriente año** se procedió a librar requerimiento dirigido a la **Unidad de Recursos Humanos**, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum **Ref.010-UAIP-USU-2023**, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día diecisiete de marzo 2023, la cual no fue entregada en el plazo establecido. Ante tal requerimiento el **Jefe de la unidad en mención**, con fecha 20 de marzo de 2023, proporciono vía correo institucional el **Detalle de pago de aguinaldos del periodo 2019-2022**. Se realizó la entrega de dicho detalle en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, protegiendo así los datos personales.
- e) **Que el día 14 de marzo del corriente año** se procedió a librar requerimiento dirigido a **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum **Ref.010-UAIP-USU-2023**, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día diecisiete de marzo 2023. Dicho memorándum fue recibido por la sub jefe de la unidad quien trasladó al jefe inmediato dicho memorándum. Ante tal requerimiento no proporciono respuesta alguna por escrito y no habiendo justificación o solicitud de prórroga para la entrega de la información.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **se RESUELVE:**

a) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en:

Proceso de compra de papel higiénico 2022-2023

Proceso de contratación de suministro de agua 2023

Proceso de compra de repuestos para equipos municipales.

En observancia a la obligación impuesta a la Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de apelación según lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículos 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto de manera presencial.

c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.